

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias;
(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento;
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 7 de Junio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio Cárcel, Cazadores núm. 10.—Jefe de día: el Teniente Coronel de Artillería Plaza, D. Juan Golorardal Felio.—Imaginería: otro Cazadores núm. 9. Isidro Castro Cisneros.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Cazadores número 3 D. Manuel Hernández.—Hospital y provisiones: Caballería 31, 1.er Capitán.—Vigilancia de la plaza: Cazadores núm. 9, 3.er Teniente.—Vigilancia de Artillería: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta de Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en decreto fecha de hoy se ha señalado el día 12 de Junio próximo venidero á las 10 de su mañana, para la venta en pública subasta de un terreno pertenecientes á los propios del Municipio de esta Ciudad, que forma parte de un collejon sin salida, situado en el barrio de Meisic del distrito de Toldo con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial núm. 152 de 3 Junio del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día y hora antes expresadas.

Manila, 26 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano. 1

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiéndose adjudicado á favor del chino Rufino Dy-Tianchong, el concurso celebrado para recaudar por todo el presente año, el arbitrio del sello y resello de las pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, se hace público á fin de que los que las posean ó tengan que adquirirlas, acudan á sellarlas y contrastarlas á las oficinas del Fiel Motacen y de dicho contratista, establecidas en la casa núm. 39 de la calle de Sta. Rosa del distrito de Qulapo, las cuales se hallarán abiertas al público desde el 5 de este mes todos los días festivos, de 8 de la mañana á 2 de la tarde.
Manila, 31 de Mayo de 1897.—Valle. 1

EL COMISARIO DE GUERRA INTERVENTOR DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hece saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar en este Establecimiento el día 9 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, con objeto de contratar la

adquisición y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios en el mismo durante el periodo de dos años y un mes más si así conviniere, son los que se detallan á continuación.

	Pesos	Cént.s
1.er Grupo.		
Carne de vaca á cuarenta céntimos el kilogramo.	0	40
Sesos de id. á un peso cincuenta céntimos el kilogramo.	1	50
Leche de caraballa á veintiocho céntimos el litro.	0	28
2.o Grupo.		
Arroz de macán blanco á seis céntimos litros.	0	06
Camote á seis céntimos el kilogramo.	0	06
Gallinas á cincuenta céntimos una.	0	50
Huevos de gallina á dos pesos veinticinco céntimos el ciento.	2	25
Manteca de cerdo á cuarenta y siete céntimos el kilogramo.	0	47
Patatas á quince céntimos el kilogramo.	0	15
Pescados á cincuenta y dos céntimos el kilogramo.	0	52
Po los á veintiseis céntimos uno.	0	26
Tocino á ochenta y tres céntimos el kilogramo.	0	83
3.er Grupo.		
Arroz de Valencia á quince cént.s litro.	0	15
Aceite de olivo á cuarenta céntimos el litro.	0	40
Cerveza á tres pesos y tres céntimos docena.	3	03
Garbanzos á cuarenta y seis céntimos el kilogramo.	0	46
Pastas para sopa á cuarenta y dos céntimos el kilogramo.	0	42
Vino tinto común á veinte céntimos el litro.	0	20
Vino «generoso» á cincuenta céntimos el litro.	0	50
Vino «Jerez» á un peso treinta y ocho céntimos botella.	1	38
4.o Grupo.		
Azúcar corriente á trece céntimos el kilo.	0	13
Bizcochos á ochenta céntimos el kilo.	0	80
Dulce á ochenta y cinco céntimos el kilo.	0	85
Esponjados á sesenta y seis céntimos el kilo.	0	66
Chocolate elaborado á brazo á un peso veinticinco céntimos kilo.	1	25
5.o Grupo.		
Aceite mineral á quince céntimos el litro.	0	15
Aceite de coco á quince céntimos el litro.	0	15
Leña á noventa céntimos el quintal métrico.	0	90

Manila, 4 de Junio de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor.—P. O.—El Oficial 2.o, José Pomareda. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta

de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Bohol, 2.o concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Batuanan, Caticbian, Ypil y Sierra Bullones de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de veintinueve pesos cinco céntimos y siete octavos (pfs. 29'05 7/8) durante el trienio ó sean de nueve pesos sesenta y ocho céntimos y cinco octavos (pfs. 9'68 5/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 200 correspondiente al día 29 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de concursos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 2.o concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de las Pesquerías de los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato, Manquiring, Basud, Capalonga, San Vicente, Calasgasan y Mambulao de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento sesenta y cinco pesos (pfs. 165'00) durante el trienio ó sean de cincuenta y cinco pesos (pfs. 55'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 127 correspondiente al día 8 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta

tos de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Occidental de Isla de Negros, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Dancalan, Gailjorgan y Cauayan de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinticinco pesos (pfs. 225') durante el trienio ó sean de setenta y cinco pesos (pfs. 75') anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial,» núm. 235 correspondiente al día 4 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Romblón, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Corouera, Magallanes y Sta. Fe, de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de ciento ochenta y siete pesos y cincuenta céntimos (pfs. 187'50) durante el trienio ó sean de sesenta y dos pesos y cincuenta céntimos (pfs. 62'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial,» núm. 231 correspondiente al día 31 de Agosto del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Calamianes, 6.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la «Matanza y limpieza de reses» de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y tres pesos cuarenta y ocho céntimos (pfs. 243'48) durante el trienio ó sean de ochenta y un pesos diez y seis céntimos (pfs. 81'16) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 234 correspondiente al día 24 de Agosto de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de

11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general 2.º concierto público para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Malibay y Novaliches de esta provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos noventa y cuatro pesos cincuenta y nueve céntimos y un octavos (pesos 494'59 1/8) durante el trienio ó sean de ciento sesenta y cuatro pesos ochenta y seis céntimos y tres octavos (pfs. 164'86 3/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 110 correspondiente al día 21 de Abril del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 4.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y cuatro pesos treinta y cuatro céntimos (pfs. 254'34) durante el trienio ó sean de ochenta y cuatro pesos setenta y ocho céntimos (pfs. 84'78) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 32 correspondiente al día 1.º de Febrero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de concierto de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Catanduanes, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Bagamanos y Caramoran de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y dos pesos sesenta y nueve céntimos (pfs. 252'69) durante el trienio ó sean de ochenta y cuatro pesos veintitres céntimos (pfs. 84'23) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 109 correspondiente al día 20 de Abril del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Tolón, Biyanan, Ayomgon y Tayasan de dicha Isla bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos treinta y tres pesos veintinueve céntimos (pfs. 433'29) durante el trienio ó sean de ciento cuarenta y cuatro pesos cuarenta y tres céntimos (pfs. 144'43) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 236 correspondiente al día 5 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Mercados públicos de los pueblos de Tolón, Bayanan Ayungon y Tayasan de dicha Isla bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y un pesos (pfs. 251) durante el trienio ó sean de ochenta y siete pesos (pfs. 87) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 192 correspondiente al día 12 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 de actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Mindoro, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y un pesos (pfs. 141'00) durante el trienio ó sean de cuarenta y siete pesos (pfs. 47'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que en continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 47'00 anuales ó sean pesetas 47'00 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»	
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»	
Una ganta de madera sólida.	3	»	»	
Media ganta id. id.	1	50	»	
Una chupa id. id.	»	37	5	
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2	
	Metros.		Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	» 835'9 equivs á		835'9	
Una braza	»		671'8	

Una romana con su piedra correspondiente todas quejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equivs á	835'9	12 4/8
Por una braza.	»	»	671'8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 7'05 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinario más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de

1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las m joras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tenían á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el contrato, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Si estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mutuo que deberá celebrarse entre el jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primera. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgado el contrato mutuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real

Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fe, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al que se comunicó al contratista el orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo prescrito en la Real Orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el contrato mutuo serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Conciertos D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo

por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pesos (\$. . .) anuales ó sean p/s. . . . pesos durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día. . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pesos 704.

Fecha y firma del licitador.

Edictos

Don Joaquín María Becerra y Alfonso Juez de primera instancia de esta provincia y partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Gaspar Soril y Antonio Castellano ambos vecinos del pueblo de S. Quintín de esta provincia indios solteros de oficio labrador color moreno y de pelo ojos y cejas negros y de 27 años el 1.º y de 26 el 2.º y de cara virulenta este último para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5262 por hurto apercibidos que de hacerlo así les oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades á sí civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dichos individuos y una vez habidos me los remitan á este juzgado.

Dado en San Isidro, 2 de Junio de 1897.—J. María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Melencio Basa Catalino San José y Alvaro Sinsangan cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6260 por hurto que de hacerlo así les oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y capturados que fuesen me los remitiran seguridades debidas.

San Isidro 2 de Junio de 1897.—J. M. Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don Jorge Ramon de Bustamante juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido ausente Domingo Reyes vecino de San Carlos para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para una diligencia personalísima de justicia en la causa núm. 234 de 96 contra Tranquilino Cardenio por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes Lingayen, 1.º de Junio de 1897.—Jorge Ramon de Bustamante.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Ramon Gonzalez vecino anteriormente de Mangatarem de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 264 del año 1896 seguida contra Manuel Pascasio y otros por robo en cuadrilla con lesiones con apercibimiento de que se le pararán los perjuicios consiguientes sino compareciere.

Lingayen, 2 de Junio de 1897.—Jorge Ramon de Bustamante.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia juez de 1.ª instancia en comisión de la provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé

Por el presente se cita llama y emplaza á D.ª Vicenta Zarate procesada en la núm. 141 del año 95 por hurto y cuyo paradero se ignoran mestiza de es-

pañol viuda de 67 años de edad poco más ó menos propietaria y natural de Candaba para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera á contestar los cargos que contra ella resultan de la espresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de la Pampanga á 1.º de Junio de 1897.—Avelino del Rosario.—Por mandado de su Sría., Macario Julao.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Julio Baucgit natural y vecino de Macabebe soltero jornalero de oficio de 22 años de edad más ó menos reo en la causa núm. 32 de este año por incendio frustrado para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa de hacerlo así le oíré y le administraré justicia parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Baco'or Cabecera de la provincia de la Pampanga á 1.º de Junio de 1897.—Avelino del Rosario.—Ante mí, Macario Julao.

Por providencia del Sr. juez dictada con esta fecha en la causa núm. 235 contra Julian Manaps y otro por hurto se cita llama y emplaza á los individuos José de la Peña Catalina Galang y Petrona Calma para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado á prestar declaraciones en la espresada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Baco'or á 1.º de Junio de 1897.—Macario Julao.—V.º B.º, Avelino del Rosario

Por providencia del Sr. juez dictada con esta fecha en la causa núm. 349 del año 1895 por hurto se cita llama y emplaza al individuo Maximino Paulillo para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á prestar declaración en la espresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Baco'or á 29 de Mayo de 1897. Macario Julao.—V.º B.º, Avelino del Rosario.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de la Villa de Lipa y su partido

Por el presente cito llamo y emplazo á Aniceto Ouga natural y vecino de Tanauan casado labrador de 29 años de edad y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 111 que sigue en este juzgado por falsificación apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 2 de Junio de 1897.—Antonio Trujillo.—Ante nos, Juan Liabres, Benito Reyes.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Miguel Mosares indio soltero de 24 años de edad natural y vecino de Tanauan para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á extinguir la condena que le ha sido impuesto por Real sentencia recaída en la causa núm. 161 que se siguió en este juzgado contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 2 de Junio de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres Benito Reyes.

Don Jesús Gonzalez y Grós juez de 1.ª instancia del distrito de Maasin costa de la provincia de Leyte

Por el presente cito llamo y emplazo á los nombrados Acay y Galo residentes en San Isidro visita del pueblo de Maibay para que dentro del término de 10 á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 10 del año actual que por Rapto y violación me haló instruyendo contra Caetano Sajol y otro en que aparecer como testigos advertidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera de la Costa Sur de Leyte á 24 de Mayo de 1897.—Jesús G. Grós.—Ante mí, Felix V. de Veyra.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan de León y Ramón Apus soldados que fueron del 22.º Tercio de la Guardia civil que pertenecieran al Puerto establecido en Cabalian de esta provincia el 22 de Enero de 1893 á fué de que en el término de 10 días comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 5040 del suprimido juzgado de Leyte y continuada en el de Maasin por Contrabando de á pío, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 26 de Mayo de 1897.—Jesús G. Grós.—Ante mí, Felix V. de Veyra

Don Lucas González y Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á la testigo ausente nombra Florentina vecino de esta Capital para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para declarar en la causa núm. 127 contra Manuel de Torres y otros por lesiones graves apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 24 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Remigio Pasco, indio de 19 años de edad natural de Tanauan partido judicial de Lipa vecino de Nasugbu hijo de Cecinando y de Florencia Florentina de estatura y cuerpo regulares pelo y cejas negros ojos chicos barbil mpina boca frente nariz y orejas regulares color trigueño y con lunar en el imperio de la mejilla izquierda para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este para ampliar su declaración indrogatoria apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 1.º de Junio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia interino de este partido en la causa núm. 211 que se instruye en este juzgado sin reo por hurto se cite por medio de la presente cédula á Valentín Plata (a) Sacang vecino de Balayan para que término de 9 días contados desde la última publicación de esta en la Gaceta oficial de se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar en otro caso.

Batangas, 28 de Mayo de 1897.—Francisco Gomez.

Por decreto del Excmo é Ilmo. Sr. Comandante General de este Apostadero recaído con fecha 7 de Mayo último en la causa núm. 254 por robo se ha acordado el sobreseimiento definitivo de dichos autos. Y para que sirva de notificación al procesado Juan Macalino Gomez de 27 años de edad casado patron que ha sido de la banca núm. 11493 natural del arrabal de Binaondo y vecino de la calle de Camba núm. 20 se espide el presente que se insertará en la Gaceta oficial de esta Capital al objeto indicado.

Dado en Manila á 3 de Junio de 1897.—José Prieto.—Por mandado del Sr. Juez. Gerardo Reyes.

Don José Prieto Osende Alférez de Fragata graduado juez instructor de la causa núm. 355 por hurto.

Por el presente cito llamo y emplazo á Hilario Teriol de Salor hijo de Gregorio y de María Tenorio natural de Despujol (Rombón) de 27 años de edad soltero que en Mayo del año último era grumete del bergantín goleta «S. Francisco» para que dentro de 20 días contados desde el de la publicación oficial de este edicto comparezca en este juzgado sito en la Capitanía de este Puerto para contestar á los cargos que de dicha causa le resultan bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que procedan á la busca y captura del individuo citado remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta provincia y á mi disposición para lo que haya lugar pnesasi está acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Manila á 4 de Junio de 1897.—José Prieto.—Por mandado de su Sría., Dalmacio Flores.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2963.

Por el presente cito llamo y emplazo á los compañeros de Santiago Dizon que en unión de este y provistos de armas asaltaron el casco núm. 1991 de que es araez Marcos Cabral para que en el término de 30 días se presenten ante el juez que suscribi advirtiéndoles que de no haberlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 2 de Junio de 1897.—Manuel de la Vega.—Por su mandato, Victorio Limanoc Carrión.